



Resolución de Gerencia General

N° 0644-2023-APN-GG

Callao, 20 de octubre de 2023

VISTA:

La Carta No. 01-2023-GC-GG del 01 de agosto de 2023, signada con Expediente No. 202200006171, presentada por el señor ULISES GUILLERMO CAMPO TAFUR en calidad de Titular Gerente de la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L., mediante la cual solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), la cancelación de la licencia de operación de Estiba y Desestiba en el Puerto de Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la APN, como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo No. 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del precitado Reglamento de Agencias, en garantía del pago de sus obligaciones, las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres y Empresas de Estiba, según corresponda, deben presentar Carta Fianza ante la APN, la misma que deberá ser renovada por cada ejercicio anual;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este

derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: “*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)*”;

Que, mediante Carta No. 0660-2022-APN/GG del 05 de julio de 2022, la APN otorgó la Licencia de Operaciones No. 002-2022-APN/GG-E, para realizar actividades de Estiba y Desestiba en el Puerto de Pucallpa;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG establece que: “*Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante*”; en consecuencia, la licencia de operaciones de la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L., goza de vigencia indeterminada;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 002-2022-APN/GG-E, para realizar actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Pucallpa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en su Sede Digital, el aviso de cancelación relacionado con la licencia de operación de Estiba y Desestiba por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe No.0095-2023-APN/DOMA del 03 de octubre de 2023, cancelar la Licencia de Operación No. 002-2022-APN/GG-E otorgada a la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L., para operar como empresa de Estiba y Desestiba el Puerto de Pucallpa;

Que, se recomienda que se proceda con la devolución de la garantía que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones No. 002-2022-APN/GG-E, según se detalla:

CARTA FIANZA			
LICENCIA	PUERTO	ACTIVIDAD	VIGENCIA
No. 002-2022-APN/GG-E	Pucallpa	Estiba/Desestiba	Indeterminada

Que, de acuerdo con el Informe Legal No. 0298-2023-APN-UAJ del 20 de octubre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que es legalmente viable cancelar la licencia otorgada a favor de la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L. para realizar actividades de empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Pucallpa; además recomienda la devolución de las garantías a favor de la administrada;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-

MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo No. 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo No. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Cancelar la Licencia de Operaciones No. 002-2022-APN/GG-E, otorgada a favor de la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L. para operar como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Pucallpa.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Carta No. 0660-2022-APN/GG del 05 de julio de 2022.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L.

Artículo 4°. - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de la carta fianza presentada por la empresa GRUPO CAGEBA E.I.R.L.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
CARLOS MOLINA BARRUTIA
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL